

 <p>2017060612086932143110503 comunicaciones internas o memorandos Junio 06, 2017 12:08 Radicado 2017-010503 2017060612086932143110503</p> 	 <p>CO-SC-CER143688</p>  <p>SC-CER143688</p>  <p>GP-CER143691</p>
--	--

Bello, 23 de mayo de 2017

Doctores:

GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO
 Alcaldesa (E)

ALBERTO DE JESUS ZULUAGA PEREZ
 Secretarios de Hacienda

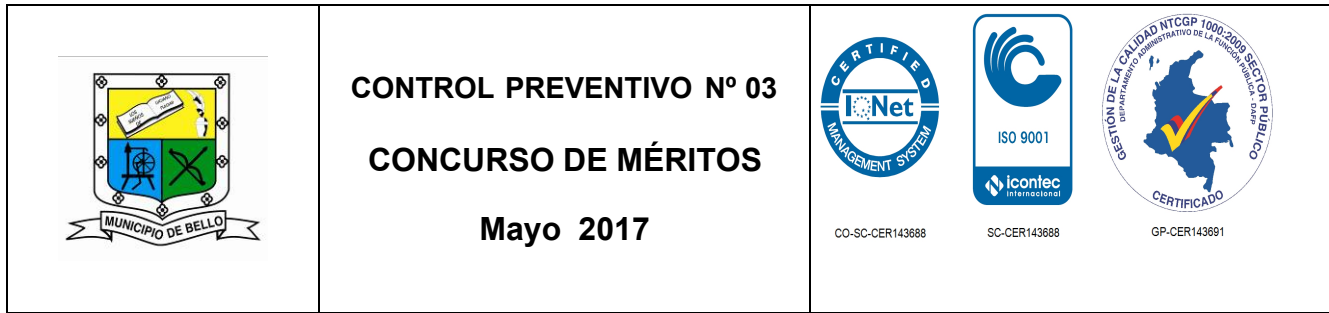
Asunto: **CONTROL PREVENTIVO N° 03 de 2017.**

OBJETIVO: Ejercer control sobre los riesgos potenciales por incumplimiento de la apropiación presupuestal para atender la Circular N°: 2016100000057 del 22 de septiembre de 2016 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) de asunto; cumplimiento de normas constitucionales y legales en materia de carrera administrativa – concurso de méritos.

MARCO LEGAL:

Con fundamento en el artículo 3 del Decreto 1537 de 2001, el rol que debe desempeñar la Secretaría de Control Interno y la Subsecretaría de Evaluación, dentro de la Administración del Municipio de Bello, se enmarca en cinco tópicos a saber: **valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento a la cultura del control y relación con entes externos.**

- **La valoración del Riesgo;** abordándola desde el punto de vista de lo que le exige el marco legal aplicable, pero sobre todo, desde la perspectiva del rol que le corresponde cumplir frente al riesgo y las salvaguardas necesarias para proteger la objetividad e independencia con las que debe evaluar la manera como la entidad está administrando sus riesgos.
- **Acompañamiento y Asesoría;** bajo la premisa que “Asesorar es más que aconsejar”; con el fin de conciliar el dilema de desarrollar un rol asesor y al mismo tiempo evaluador, la Secretaría de Control Interno y la Subsecretaría de Evaluación, pueden aportar valor agregado a las diferentes Secretarías del Despacho, prestando servicios de asesoría sin que se vea comprometida su objetividad e independencia, respetando las Normas Internacionales de Auditoría Interna aceptadas mundialmente.
- **La Evaluación y Seguimiento;** brinda instrumentos para el desarrollo de los elementos



que conforman el componente de **Evaluación Independiente del MECI**, precisa la dimensión del proceso de evaluación del Sistema de Control Interno y presenta el proceso general con el que debe **desarrollarse la Auditoría Interna**.

- **El Fomento de la Cultura de Control**; tomando en cuenta que el autocontrol, junto con la autorregulación y la autogestión, es uno de los fundamentos y pilares del MECI.
- **Relación con Entes Externos**; brinda la oportunidad de conocer auditorías de los entes externos y la suscripción de los Planes de Mejoramiento.

MOTIVACIÓN:

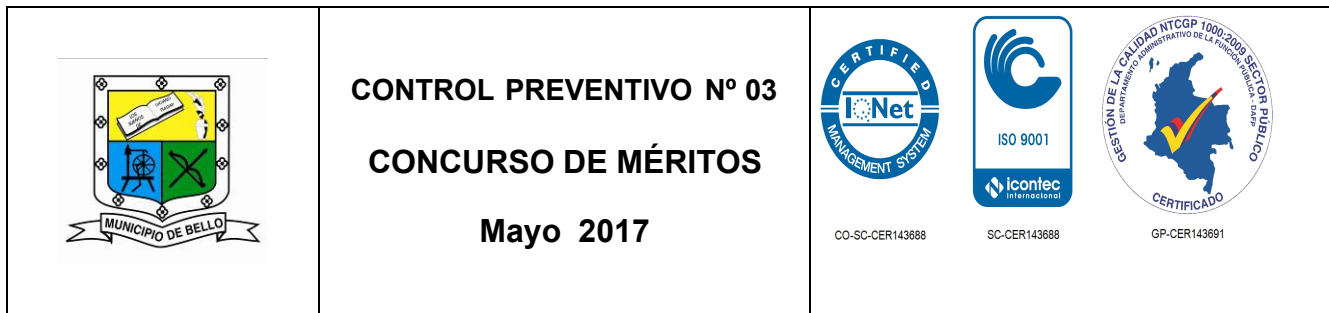
Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) emitió la Circular N°: 20161000000057 del 22 de septiembre de 2016 de asunto; cumplimiento de normas constitucionales y legales en materia de carrera administrativa – concurso de méritos.

En los apartes de la circular en referencia la CNSC plantea que: *“Es un imperativo constitucional que la Comisión Nacional del Servicio Civil ejerza como autoridad independiente y autónoma las funciones de administración y vigilancia del régimen general y de los regímenes específicos de carrera administrativa”*.

Que en la circular en mención se establece: ***“Deber de las entidades de apropiar los recursos en los presupuestos respectivos para cofinanciar los costos de la convocatoria.***

El artículo 17 de la ley 909 de 2004 precisa sobre los planes y plantas de empleos, que las entidades deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos de los cuales deben contemplar, entre otros aspectos la “...estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado”. En este orden, existe la obligación por parte de las entidades de realizar planes anuales de provisión de cargos vacantes en forma definitiva, cubrir sus costos y los del ingreso por concurso”. (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, en la circular a la que se hace alusión se expresa: *“..., con el fin de cofinanciar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil, el artículo 9° de la ley 1033 de 2006, dispone que: “...la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnicos y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diarios para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del servicio Civil o quien esta delegue”.* Y agrega ***“...si el valor del recaudo es insuficiente***



para atender los costos que genere el procesos de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiere proveer el cargo. (...)

Que en la circular indicada se precisa: *“Así las cosas, es deber de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, apropiar en sus presupuestos los recursos para cubrir los costos y realización de sus respectivas convocatorias, so pena que ante el incumplimiento de dicha obligación se genere responsabilidad institucional y personal”.* (Negrita fuera de texto)

La CNSC en dicha circular expresa: *“Conforme a lo antes expuesto, se instruye a los destinatarios de esta circular:*

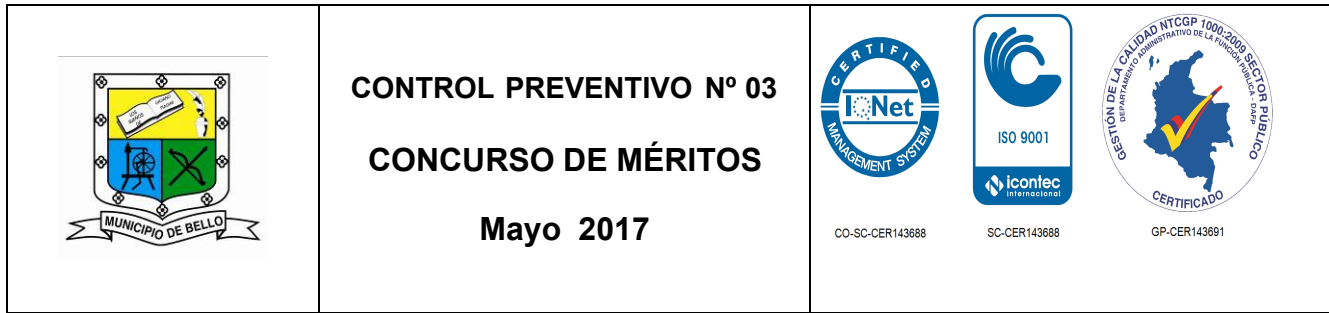
5. **Apropiar en sus presupuestos** los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias, en un **valor estimado** de **tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), por vacante a proveer**, teniendo en cuenta la implementación del modelo de agrupación de entidades para efectos de reducir los costos que conllevan los procesos de selección.

Con el fin de fortalecer el proceso de planeación de las convocatorias, se instruye a los destinatarios de esta Circular para que realicen la respectiva apropiación para la siguiente vigencia, atendiendo el valor estimado antes señalado y el número de vacantes definitivas de carrera existentes a proveer.

Se precisa que el **saldo definitivo** a pagar por parte de las entidades, se establecerá una vez que se haya recaudado el valor total de los derechos de participación de los aspirantes de la respectiva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Las anteriores instrucciones deberán ser acatadas indistintamente por los destinatarios de esta Circular, salvo que exista instrucción particular al respecto por parte de la Comisión”.

Además es la circular mencionada se establece: *“En ejercicio de las facultades de vigilancia, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá, entre otras funciones, imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella...”.* (Negrita y subrayado fuera de texto).



Que en la administración municipal central desde el año 2005 no se realiza un concurso de meritos para cubrir las vacantes de oferta de empleos públicos de carrera, lo que infiere un próximo concurso para proveer cargos de vacantes definitivas.

RIESGOS:

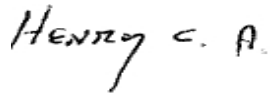
Debido a que en la administración central no se tiene en el presupuesto de la actual vigencia apropiación de recursos para cofinanciar y cubrir los costos de una respectiva convocatoria, se incumple con la instrucción dada por la CNSC en materia de carrera administrativa, ocasionando una posible sanción de multa, para la institución y servidores públicos responsables, por la misma inobservancia de las órdenes impartidas por dicha Comisión, asimismo, en el caso de un eventual concurso sin que para ello se tenga la debida apropiación presupuestal, ocasionaría un desfinanciamiento y deficiencias en la planeación administrativa y financiera.

RECOMENDACIONES:

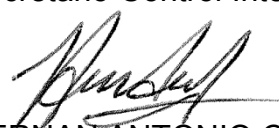
Incluir en el presupuesto para la vigencia 2018 la respectiva apropiación presupuestal de los recursos financieros necesarios para una respectiva convocatoria teniendo en cuenta la instrucción dada por la CNSC: para cofinanciar y cubrir los costos se estima un valor **de tres millones quinientos mil (\$3.500.000) por vacante a proveer**; para así evitar posible sanción de multa y asegurar el financiamiento con el presupuesto asignado en caso de un eventual concurso.



JORGE WAN GIRALDO FLOREZ
Secretario Control Interno



HENRY CASTRO ARANGO
Subsecretario de Evaluación



HERNAN ANTONIO CARDONA VALENCIA.
Profesional universitario